

El Programa de Infantes-Niños Menores de Tres Años de Carolina del Norte Notificación sobre los Derechos del Niño y su Familia (Formato condensado)

INTRODUCCIÓN

El Aviso de los Derechos del Niño y la Familia del Programa de Infantes-Niños de Tres Años de Carolina del Norte describe los derechos de su familia, como lo define la ley federal conocida como la Acta de Educación para Individuos con Incapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés). La Parte C del acta IDEA provee servicios de intervención temprana para infantes y niños que califican (desde el nacimiento hasta los tres años de edad). En Carolina del Norte, la Parte C del sistema del acta IDEA se conoce como el Programa de Intervención Temprana, o el Programa para los Infantes-Niños (ITP, por sus siglas en inglés). El organismo rector del Programa de Infantes-Niños de Tres Años de Carolina del Norte (ITP) es la Sección de Intervención Temprana en la División del Bienestar Infantil y Familiar. A nivel local, las Agencias de Servicios de Intervención Temprana para el Desarrollo de los Niños (CDSAs) administran, supervisan y vigilan los programas y actividades del Programa de Infantes-Niños de Tres Años. Hay 16 CDSAs en todo el estado que proporcionan acceso y monitorean los servicios del Programa para los Infantes-Niños. Los CDSAs sirven a los 100 condados de Carolina del Norte en áreas de captación individual o de múltiples condados. Este documento es un reglamento oficial de sus derechos bajo la ley federal y sus regulaciones. Algunos de los términos pueden no serle familiares a usted. Por lo tanto, definimos algunas palabras cuando se presentan por primera vez y otras en el glosario al final de este documento. Las palabras definidas en el glosario o tal y como aparecen en el documento están indicadas en letra negrita conforme aparecen en el texto. El Coordinador de Servicios de Intervención Temprana (EISC, por sus siglas en inglés) que trabaja con su familia puede sugerirle recursos adicionales y materiales para ayudarle a entender sus derechos.

El Programa de Infantes-Niños Menores de Tres Años de Carolina del Norte (ITP) ha sido diseñado para maximizar la participación de la familia y asegurar el consentimiento de los padres (permiso) en cada paso del proceso de la intervención temprana que comienza cuando el niño es referido, y continúa cuando decidimos si su niño califica y planeamos y proporcionamos los servicios que su hijo y su familia necesita. El programa N.C. ITP es parte de un sistema nacional de intervención temprana que se describe en la Parte C de la ley federal llamada Acta de Educación para Individuos con Incapacidades (IDEA). Las regulaciones federales para el programa de intervención temprana (que se describen en código 34 CFR Parte 303) se aplican al programa ITP de Carolina del Norte. El programa N.C. ITP incluye garantías procesales para proteger los derechos de los niños en el programa y quienes son referidos y/o inscritos en el programa ITP, y de sus padres. Los padres deben ser informados acerca de estas garantías procesales definidas bajo las regulaciones federales en el código 34 CFR 303, 400-438, incluyendo las opciones de resolución de conflictos en el código 34 CFR 303, 430-438, de modo que puedan participar activamente y tener liderazgo en los servicios ofrecidos a su hijo y su familia. Este documento de los derechos de los padres es un aviso oficial de las garantías procesales de los niños y sus familias que se definen en las regulaciones federales de la Parte C.

La participación en el programa N.C. ITP es voluntaria para usted y su familia. En el programa N.C. ITP, usted tiene los siguientes derechos:

- La oportunidad de una **evaluación** multidisciplinaria para ver si su hijo califica y si él o ella tiene o no tiene una condición establecida o un retraso en el desarrollo establecido en base a los registros médicos o de otro tipo de su hijo y, si califica, las **valoraciones** y el desarrollo de un Plan Familiar Individualizado de Servicios (IFSP, por sus siglas en inglés) deben realizarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días a partir del día que fue referido.
- Si califica para el programa N.C. ITP, tiene el derecho a recibir servicios de intervención temprana adecuados y oportunos para su hijo y su familia como se identifica en un plan IFSP dentro de los 30 días de servicio que se añade al plan IFSP.
- El derecho a recibir una evaluación, valoraciones, desarrollo de un plan IFSP, coordinación de servicios, y garantías procesales, sin costo para las familias.
- El derecho a aceptar o rechazar las evaluaciones para determinar su elegibilidad, valoraciones y/o servicios.
- El derecho a tener un aviso previo por escrito y participar en todas las reuniones del plan IFSP.
- El derecho a recibir un aviso previo por escrito diez (10) días antes de que un cambio sea propuesto o rechazado en la identificación, evaluación o ubicación (donde su hijo recibe servicios) de su hijo, o en la prestación de servicios a su hijo o su familia.
- El derecho a recibir servicios en el entorno natural de su hijo en la medida máxima apropiada para satisfacer las necesidades de desarrollo de su hijo.
- El derecho a mantener la confidencialidad de la información de identificación personal.
- El derecho a obtener una copia inicial del expediente de intervención temprana de su hijo sin costo alguno.
- El derecho a revisar y, en su caso, corregir los registros de intervención temprana.
- El derecho a recibir una copia, sin costo, de cada evaluación para la elegibilidad, determinación, valoraciones del niño, valoraciones de la familia, y el plan IFSP tan pronto como sea posible después de cada reunión del plan IFSP.
- El derecho al Proceso Debido para resolver las quejas con respecto a cualquier asunto relacionado con la identificación, evaluación, elegibilidad, ubicación (donde su hijo recibe servicios) o la prestación de servicios de intervención temprana para su hijo.
- La oportunidad de **Mediación** voluntaria para resolver las disputas relacionadas a cualquier asunto bajo las políticas del Programa para Infantes-Niños.
- El derecho de presentar una **Queja Estatal** si una agencia del estado, una agencia local, o un proveedor individual ha violado un requisito federal o estatal relativo a la Parte C.
- El derecho a la pronta resolución de las quejas.

Además de estos derechos generales, usted tiene derecho a ser notificado de las garantías procesales específicas del programa N.C. ITP (Parte C, Sección E), que se describen en las páginas siguientes.

AVISO PREVIO

Un aviso previo por escrito debe ser dado a usted 10 días antes de que el Programa de Infantes-Niños Menores de Tres Años de Carolina del Norte, a través de la Agencia de Servicios para el Desarrollo de los Niños (CDSA), Sección de Intervención Temprana realice determinadas acciones. Usted puede proceder con mayor rapidez de 10 días, si desea hacerlo. Estas acciones son para proponer o negarse a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o ubicación (donde su hijo recibe servicios) de su hijo, o la prestación de servicios de intervención temprana a su hijo y su familia.

El aviso por escrito le debe informar sobre:

- La acción que se propuso o rechazó.
- Las razones para proponer o rechazar la acción.
- Todas las garantías procesales que están disponibles bajo el programa N.C. ITP para esa acción.
- Los procedimientos de quejas del programa N.C. ITP, incluyendo una descripción de cómo presentar una queja y los plazos de estos procedimientos. (Consulte la sección de Solución de Disputas de este documento)

El aviso debe estar escrito en un lenguaje comprensible para el público en general y siempre en su lengua materna o en el idioma normalmente utilizado por usted, a menos que claramente no sea factible hacerlo. Si su lengua materna u otro modo de comunicación no es un idioma escrito, la agencia CDSA debe tomar medidas para garantizar que:

- El aviso se traduzca oralmente o por otros medios a su lengua materna u otro modo de comunicación.
- Usted entiende el aviso.
- Existe evidencia escrita de que se han cumplido los requisitos de esta sección.

Si usted es sordo o tiene problemas auditivos, es ciego, o no tiene lenguaje escrito, el modo de comunicación que normalmente usa (como lenguaje de señas, Braille o comunicación oral) es el que se debe de usar.

CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES

El consentimiento significa que:

- Usted ha sido completamente avisado con la información de la actividad para la que se solicita su consentimiento. La información se proporciona en su lengua materna, o modo de comunicación, a menos que no sea factible hacerlo.
- Usted entiende y acepta por escrito la disposición de la actividad para la cual se solicita su consentimiento y el consentimiento describe la actividad y enumera los registros (si los hay) que serán entregados y a quién se le darán los registros.
- Usted entiende que el otorgamiento de su consentimiento es voluntario de su parte y que puede revocar su consentimiento por escrito en cualquier momento.

Si usted revoca su consentimiento, la revocación no se aplica a una acción que tuvo lugar antes de que se revocara el consentimiento. Su consentimiento escrito debe ser solicitado:

- Antes de que se lleven a cabo evaluaciones y valoraciones de su hijo.
- Antes de iniciar los servicios de intervención temprana.
- Antes que los beneficios públicos o seguros privados se utilicen para pagar los servicios.
- Antes de la divulgación de cualquier **información de identificación personal**, excepto cuando sea requerido por la ley. Si usted no da su consentimiento, la acción no se puede tomar.

Los reglamentos de la ley Federal de la Parte C (34 CFR 303.414) y la Acta de Derecho y Privacidad de la Familia o FERPA (34 CFR 99.31) requieren que el consentimiento de los padres se deba obtener antes que la información personal identificable sea:

- Dada a conocer a nadie más que a los funcionarios del contratista o proveedor en la recopilación o el uso de la información bajo la Parte C, salvo autorización expresa para ello por el acta FERPA (34 CFR 99.31).
- Utilizada para ningún otro propósito que cumplir con un requisito de la Parte C. La Información de identificación personal incluye:
- El nombre de su niño o el nombre de otros miembros de la familia.
- La dirección de su hijo o familia del niño.
- Un identificador personal, como su número de Seguro Social o el de su hijo.
- Una lista de características personales u otra información que haría la identificación de su hijo fácilmente rastreable.

La Información de registro de intervención temprana de su hijo no puede ser divulgada por un contratista de servicios de intervención temprana o proveedor de servicios de intervención temprana a otras agencias sin su consentimiento, a menos que el contratista o proveedor esté autorizado para ello por la FERPA.

Bajo las actas de FERPA e IDEA Parte C, el programa ITP está autorizado y obligado a divulgar el nombre de su niño y la fecha de nacimiento y su información de contacto (incluyendo sus direcciones, nombres y números de teléfono) sin su consentimiento a la agencia estatal de educación y a la agencia de educación local donde reside su hijo. Esta información es necesaria para identificar a todos los niños potencialmente elegibles para los servicios bajo la Parte B del acta IDEA.

Si usted no da su consentimiento para la evaluación, valoración o servicios de intervención temprana, el programa NC ITP hará esfuerzos razonables para asegurarse de que usted:

- Está plenamente consciente de la naturaleza de la evaluación, valoración o servicios que estarían disponibles.
- Comprenda que su hijo no podrá recibir la evaluación, la valoración o servicios a menos que se otorgue su autorización.

Además, como padre de un niño referido o elegible para el programa NC ITP, usted puede aceptar o rechazar los servicios de intervención temprana que se ofrecen a su hijo u otros miembros de la familia sin poner en peligro otros servicios de intervención temprana. También puede rechazar un servicio después de haberlo aceptado, sin poner en peligro otros servicios de intervención temprana.

EXAMINACIÓN DE LOS REGISTROS

De acuerdo con la confidencialidad de los procedimientos de información que se describen en la sección siguiente, usted tiene la oportunidad de inspeccionar y **revisar todos los registros de intervención temprana** sobre su hijo y su familia que se coleccionan, mantienen o se usan por el programa. Los registros pueden estar relacionados con la detección, evaluación, valoración, determinación de elegibilidad, desarrollo e implementación de los planes IFSP, la prestación de servicios de intervención temprana, y las quejas individuales relativas a los servicios de su hijo. Esto incluye cualquier parte de los registros de intervención temprana de su hijo.

Derechos de Acceso - En caso de presentar una solicitud para examinar los registros de su hijo, la agencia CDSA debe cumplir con su solicitud sin demora necesaria y en ningún caso con más de 10 días después de hacer el pedido. La agencia CDSA cumplirá con la petición antes de cualquier reunión sobre el plan IFSP o cualquier audiencia relacionada con la identificación, evaluación, colocación o prestación de servicios adecuados de intervención temprana.

El derecho a inspeccionar y revisar los expedientes de intervención temprana incluye:

- El derecho a una respuesta de la agencia CDSA a las solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones de los expedientes de intervención temprana.
- El derecho a solicitar que la agencia CDSA proporcione copias de los expedientes de intervención temprana que contengan dicha información. Si no proporciona estas copias sería un impedimento efectivo que le impediría ejercer el derecho de inspeccionar y revisar los expedientes de intervención temprana.
- El derecho a tener a alguien que le represente a inspeccionar y revisar los expedientes de intervención temprana.

La agencia CDSA supone que usted tiene la autoridad para inspeccionar y revisar los expedientes de intervención temprana en relación con su hijo, a menos que haya sido notificada por escrito de que usted no tiene la autoridad bajo la ley estatal aplicable o una orden judicial que rige tales asuntos como tutela, separación y divorcio.

Acceso a los Registros - Cada agencia CDSA debe mantener un registro de todo individuo que tenga acceso al expediente de intervención temprana (excepto el acceso de los padres y empleados autorizados de la agencia CDSA), incluyendo el nombre de la persona, la fecha que se le dio acceso, y el propósito por el cual se autorizó a la persona a utilizar el registro de intervención temprana.

Si algún registro de intervención temprana incluye información sobre más de un niño, usted tiene el derecho de inspeccionar y revisar sólo la información relacionada con su hijo o ser informado de esa información específica acerca de su hijo.

La agencia CDSA puede proporcionarle una lista de los tipos y ubicaciones de los registros de intervención temprana recolectados, mantenidos o usados por la agencia.

Cuotas por los Registros - La agencia CDSA puede cobrar una cuota por las copias de los registros de intervención temprana siempre y cuando la cuota no le impide ejercer su derecho a inspeccionar y revisar los expedientes de intervención temprana. La agencia CDSA debe proveer, sin costo alguno, una copia de cada evaluación, valoración del niño, evaluación familiar y del plan IFSP tan pronto como sea posible después de cada reunión del plan IFSP. La agencia CDSA no puede cobrar una cuota por buscar o recuperar información.

Modificación de los Registros - Si usted cree que la información en los registros de intervención temprana recopilada, mantenida o manejada por El Programa de Infantes-Niños Menores de Tres Años de Carolina del Norte es inexacta, engañosa o viola la privacidad u otros derechos de los que usted o su hijo, usted puede solicitar que la agencia CDSA o la agencia participante que mantiene la información enmiende la información. La agencia CDSA debe determinar la conveniencia de modificar la información de acuerdo con su solicitud, en un plazo de tiempo razonable después de haber recibido la solicitud.

Si la agencia CDSA se niega a modificar la información que ha solicitado, la CDSA debe informarle de la negativa y le informará de su derecho a una audiencia. La Sección de Intervención Temprana brindará la oportunidad de una audiencia para cuestionar la información en los registros de intervención temprana para asegurar que no sea inexacta, engañosa, o en violación de la privacidad u otros derechos del niño. Una audiencia ocurrida en relación con estas cuestiones debe realizarse de acuerdo con los procedimientos previstos en Acta de Derecho y Privacidad de la Familia (FERPA reglamentos) que se encuentran en el código 34 CFR 99.22. También puede encontrar estos procedimientos descritos en los *Boletines y Políticas de la Protección y Resolución de Disputas del Programa de Infantes-Niños Menores de Tres Años de Carolina del Norte*.

Si la audiencia llega a los resultados de determinación de que la información es inexacta, engañosa, o en violación de la privacidad u otros derechos del niño, la agencia CDSA modificará la información en consecuencia y le informaremos por escrito. Si la audiencia llega a los resultados de determinación de que la información no es inexacta, engañosa, o en violación de la privacidad u otros derechos del niño, usted tiene el derecho de poner una declaración en el expediente de intervención temprana de su hijo comentando la información e indicando el motivo de desacuerdo con la agencia/proveedor participante. Cualquier explicación colocada en los registros de intervención temprana del niño bajo esta sección debe ser mantenida por la agencia CDSA como parte de los expedientes de intervención temprana del niño, siempre que el expediente de intervención temprana o la porción impugnada (la parte del registro con el que no está de acuerdo) es mantenido por la agencia CDSA. Si los registros de intervención temprana del niño o la parte impugnada son divulgados por la agencia CDSA a cualquier parte, la explicación también debe ser revelada a esa parte.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Los procedimientos de confidencialidad descritos en esta sección se aplican a la información personal identificable sobre su hijo y su familia que: (1) Está contenida en los expedientes de intervención temprana recopilados, usados o mantenidos por el Programa para Infantes-Niños, o cualquier **agencia participante**, y (2) Se aplica desde el momento en que el niño es referido para servicios de intervención temprana hasta que ya no se requiere la información que se mantiene en el programa.

Aviso sobre la confidencialidad - El Programa de Infantes-Niños Menores de Tres Años de Carolina del Norte debe dar aviso adecuado a usted cuando su niño es referido a la agencia CDSA para informarle completamente los requisitos de confidencialidad, incluyendo:

- Una descripción del niño o de los niños de quienes se mantiene información de identificación personal, los tipos de información buscada, los métodos que el programa se propone utilizar en la recolección de la información (incluyendo las fuentes de quien se obtiene la información), y el uso que se hace de la información.

- Un resumen de las políticas y procedimientos que las agencias participantes deben seguir con respecto al almacenamiento, divulgación a terceros, retención y destrucción de información de identificación personal.
- Una descripción de todos los derechos de los padres e hijos del programa con respecto a esta información, incluyendo los derechos bajo el Acta de Derecho y Privacidad de la Familia (FERPA) y sus reglamentos de implementación en código 34 CFR Parte 99A, una descripción del alcance en que la notificación se ofrece en las lenguas maternas de los diversos grupos de población en el estado.

Garantías de Confidencialidad - Las siguientes medidas de seguridad están en vigor para asegurar la confidencialidad de los registros:

- Cada agencia/proveedor participante protege la confidencialidad de la información de identificación personal en las etapas de recolección, mantenimiento, uso, almacenamiento, divulgación y destrucción.
- Por lo menos un funcionario de cada agencia es responsable de asegurar la confidencialidad de cualquier información de identificación personal.
- Todas las personas que recopilan o utilizan información de identificación personal recibe formación o instrucción en relación con las políticas, procedimientos y prácticas del programa NC ITP que se aplican en la Parte C de las actas de IDEA y FERPA.
- Cada agencia participante mantiene, para inspección pública, una lista actualizada de los nombres y cargos de los empleados de la agencia que tienen acceso a información personal identificable.

Las agencias/proveedores participantes deben informar a los padres cuando la información de identificación personal recopilada, mantenida o usada bajo el Programa de Infantes-Niños Menores de Tres Años ya no es necesaria para proporcionar servicios al niño. Cuando se informe a un padre que ya no se necesita esta información, la información debe ser destruida si se hace una petición por el padre. Sin embargo, un registro permanente con el nombre del niño, fecha de nacimiento, información de contacto de los padres (incluyendo la dirección y número de teléfono), nombres de coordinador(es) de servicios y el proveedor(es) de intervención temprana y los datos de salida (incluidos el año y la edad, y todos los programas suscritos al salir) se pueden mantener sin límite de tiempo.

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Si no está de acuerdo con una agencia participante/ proveedor en la identificación, evaluación, colocación de su hijo, o la prestación de servicios de intervención temprana apropiados para su hijo o su familia, usted puede solicitar una resolución de sus preocupaciones.

El Programa de Infantes-Niños Menores de Tres Años de Carolina del Norte asegura la resolución administrativa oportuna de problemas a través de métodos informales, tales como hablar directamente con su coordinador de servicios de intervención temprana u otro contacto en su agencia CDSA local. El programa NC ITP también ofrece tres procesos formales: la mediación, la audiencia de debido proceso y los procedimientos de quejas estatales.

Todos estos procedimientos están disponibles sin costo alguno para las familias.

Mediación - El Programa de Infantes-Niños Menores de Tres Años de Carolina del Norte hace disponible la mediación para resolver los desacuerdos. La mediación puede tener lugar antes o después de la presentación de una audiencia de proceso legal o queja estatal. Como padre, usted puede solicitar la mediación al completar y enviar la solicitud de: Early Intervention Section, Part C Director, Division of Child and Family Well-Being, Mail Service Center 1916, Raleigh, NC 27699-1916.

Los procedimientos de mediación del Programa de Infantes-Niños Menores de Tres Años aseguran que las mediaciones sean:

- Voluntarias por todas las partes.
- No se utilicen para negar o demorar su derecho a una audiencia con el debido proceso, o para negar cualquier otro derecho que tenga bajo la Parte C del acta IDEA.
- Llevadas a cabo por un mediador calificado e imparcial que se está entrenado en técnicas efectivas de mediación.

El programa NC ITP mantiene una lista de las personas que son mediadores calificados y conocen las leyes y reglamentos relativos a la prestación de servicios de intervención temprana.

Los mediadores deben ser seleccionados al azar, en forma rotativa u de otra manera imparcial. **Imparcialidad del Mediador** - Un individuo que sirve como mediador no puede ser un empleado del Servicio de Intervención Temprana, de la agencia CDSA, o un proveedor de servicios de intervención temprana que participa en la prestación de servicios de intervención temprana y otros servicios para el niño, y no debe tener un interés personal o profesional que entre en conflicto con la objetividad de la persona. Una persona que califique como mediador no es un empleado o un proveedor de intervención temprana solamente porque él o ella es pagado por la agencia o proveedor para servir como mediador. El programa NC ITP es responsable del costo del proceso de mediación, incluyendo los costos de las reuniones. Cada sesión del proceso de mediación debe ser programada de manera oportuna y debe mantenerse en un lugar que sea conveniente para las partes en disputa.

Si un conflicto se resuelve a través del proceso de mediación, las partes deben firmar un acuerdo legalmente vinculante que describe la resolución y señala que:

- Todas las discusiones que tuvieron lugar durante el proceso de mediación serán confidenciales y no pueden ser utilizadas como evidencia en una audiencia de debido proceso o procedimiento civil en cualquier tribunal federal o estatal de la asistencia que recibe el estado de la Parte C.
- Un acuerdo de mediación escrito firmado bajo este párrafo es aplicable en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos.

Si decide no utilizar el proceso de mediación, el programa NC ITP le ofrecerá la oportunidad de reunirse, en un momento y lugar conveniente para usted, con una parte desinteresada, para explicar los beneficios y promover el uso de la mediación. La mediación no se restringe a solicitar una audiencia imparcial de debido proceso o una queja al estado en cualquier momento. Usted puede presentar simultáneamente una solicitud de mediación y una audiencia imparcial de debido proceso o queja estatal.

Audiencia de Debido Proceso - Usted puede solicitar una audiencia de debido proceso, completando y enviando por correo la solicitud de debido proceso con la forma del programa NC ITP para padres a la siguiente dirección: Early Intervention Section, Part C Director, Division of Child and Family Well-Being, Mail Service Center 1916, Raleigh, NC 27699-1916. Cuando se recibe una queja de debido proceso, un oficial de audiencia de debido proceso es designado para implementar el proceso de resolución de quejas. El oficial de audiencia debe:

- Tener conocimiento de las disposiciones de la Parte C y las necesidades de los servicios de intervención temprana para infantes y niños con discapacidades y sus familias y llevar a cabo las siguientes funciones:
 - Escuchar la presentación de puntos de vista pertinentes sobre la denuncia, examinar toda la información pertinente a los problemas y tratar de llegar a una resolución oportuna de la queja.
 - Proporcionar un registro de los procedimientos a expensas del Estado, incluyendo una decisión por escrito.
- Los oficiales de audiencia de debido proceso deben ser "imparciales". Imparcial significa que la persona designada para servir como oficial de audiencia:
 - No es un empleado de la Sección de Intervención Temprana, de la agencia CDSA, o un proveedor de servicios de intervención temprana que participan en la prestación de servicios de intervención temprana o cuidado del niño.
 - No tiene un interés personal o profesional que entre en conflicto con su objetividad en la aplicación del proceso de audiencia.

Una persona que califique como un oficial de audiencia no es un empleado de la agencia estatal o local principal (Sección de Intervención Temprana o CDSA), contratista de servicios de intervención temprana o proveedor de servicios de intervención temprana únicamente por ser una persona que la agencia o programa le paga para aplicar las disposiciones de audiencia de debido proceso. Cualquier padre de familia que participe en un proceso de audiencia tiene derecho a:

- Estar acompañado y aconsejado por un abogado y por personas con conocimiento o capacitación especial con respecto a los servicios de intervención temprana para infantes y niños con discapacidades.
- Presentar evidencia y confrontar, interrogar, y obligar la comparecencia de testigos.
- Prohibir la introducción de cualquier evidencia en la audiencia que no haya sido revelada a los padres por lo menos cinco días antes de la audiencia.
- Obtener una transcripción textual escrita o electrónica de la audiencia sin costo alguno para los padres.
- Recibir una copia por escrito de las conclusiones de hecho y las decisiones sin costo alguno para los padres.

Cualquier audiencia de debido proceso debe llevarse a cabo a una hora y lugar que sea razonablemente conveniente para los padres. El programa NC ITP debe garantizar que, a más tardar en 30 días después de la recepción de la queja de debido proceso del padre, la audiencia de debido proceso se ha completado y la decisión por escrito ha sido enviada por correo a cada una de las partes. Un oficial de audiencia puede conceder extensiones específicas de tiempo más allá del límite de 30 días, a petición de los padres o del proveedor de servicios. Cualquier parte afectada por las conclusiones y resoluciones dictados en virtud de una audiencia de debido proceso o estado de queja tiene el derecho de iniciar una acción civil en un tribunal estatal o federal.

Durante la tramitación de cualquier procedimiento relacionado con una queja de debido proceso, a menos que la Sección de Intervención Temprana y los padres de un infante o un niño con una discapacidad acuerden lo contrario, el niño debe seguir recibiendo los servicios de intervención temprana en el contexto identificado en el plan IFSP que fue del consentimiento de los padres. Si la queja involucra una solicitud para servicios iniciales bajo la Parte C, el niño debe recibir los servicios que no están en disputa.

Queja Estatal - El Programa de Infantes-Niños Menores de Tres Años de Carolina del Norte cuenta con políticas y procedimientos para resolver las quejas presentadas por un individuo o una organización (incluidas las de otro estado) que alega que una agencia del estado, una agencia local, o un practicante individual ha violado un requisito federal o estatal del Programa de Infantes-Niños Menores de Tres Años. La queja debe ser por escrito, firmada, e incluirá una declaración de la presunta violación y de los hechos en que se basa la denuncia. Las quejas deben ser enviadas por correo al programa NC ITP a la siguiente dirección: Early Intervention Section, Part C Director, Division of Child and Family Well-Being, Mail Service Center 1916, Raleigh, NC 27699-1916.

La supuesta violación debe haber ocurrido a no más de un año antes de la fecha en que la queja es recibida por la Sección de Intervención Temprana de la División del Bienestar Infantil y Familiar. La parte que presenta la queja debe enviar una copia de la queja a la agencia pública o proveedor de servicios de intervención temprana que atiende al niño, al mismo tiempo que presenta la queja ante la Sección de Intervención Temprana.

La queja debe ser resuelta dentro de los 60 días a partir de la entrega de una queja por escrito y firmada por la Sección de Intervención Temprana de la División del Bienestar Infantil y Familiar. Una extensión debe ser permitida si existen circunstancias excepcionales por el consejero auditor. Una extensión no puede ser solicitada por conveniencia administrativa. Dentro de los 60 días siguientes desde la entrega de la queja, la Sección de Intervención Temprana deberá:

- Llevar a cabo una investigación independiente en el sitio, si la Sección de Intervención Temprana determina que es necesaria una investigación.
- Darle al demandante la oportunidad de presentar información adicional, ya sea verbalmente o por escrito, sobre las alegaciones en la queja.
- Dar a la agencia CDSA o a otras agencias/ proveedores de intervención temprana, la oportunidad de responder a la queja, incluyendo a la discreción de la Sección de Intervención Temprana, una propuesta para resolver la queja y una oportunidad para que todas las partes participen voluntariamente en la mediación.
- Revisar toda la información relevante y tomar una determinación independiente de si el proveedor de intervención temprana, la agencia CDSA, o agencia pública están violando un requisito de la Parte C.
- Emitir una decisión por escrito a la persona que presenta la queja que aborde cada alegación de la queja y que contenga las determinaciones de hechos y conclusiones, así como las razones de la decisión final de la agencia superior.
- Incluir procedimientos para la implementación efectiva de la decisión final de la Sección de Intervención Temprana, incluyendo las actividades de asistencia técnica, negociaciones y acciones correctivas para lograr el cumplimiento, si es necesario.

Si la decisión final indica que no se están proporcionando servicios adecuados o no son los apropiados, la Sección de Intervención Temprana debe atender:

- La falta de no proveer servicios apropiados, incluyendo las acciones correctivas apropiadas para hacer frente a las necesidades del niño y la familia, que son el objeto de la demanda (por ejemplo, servicios compensatorios o reembolso monetario).
- La prestación futura de servicios adecuados para todos los infantes y niños con discapacidades que son elegibles para el Programa de los Infantes-Niños y sus familias.

La Sección de Intervención Temprana permitirá una extensión del plazo sólo si:

- Existen circunstancias excepcionales con respecto a una queja particular.
- El padre (o la persona u organización, si la mediación está disponible para el individuo o la organización bajo los procedimientos del Estado) y el programa ITP, organismo público o proveedor de intervención temprana involucrados están de acuerdo en participar voluntariamente en la mediación.

Si se recibe una queja por escrito que también es objeto de una audiencia de debido proceso, o contiene múltiples asuntos de los cuales uno o más son parte de esa audiencia, el Programa de Infantes-Niños Menores de Tres Años debe dejar de lado cualquier parte de la queja que se esté tratando en la audiencia de debido proceso hasta la conclusión de la audiencia. Sin embargo, cualquier asunto de la queja que no sea parte de la audiencia de debido proceso debe ser resuelto en el plazo y los procedimientos descritos en esta sección.

Si un tema planteado en una queja presentada ha sido decidido previamente en una audiencia de debido proceso entre las mismas partes:

- La decisión de la audiencia es vinculante al respecto.
- El Programa para los Infantes-Niños debe informar al demandante a tal efecto.

Una queja alegando la falta u omisión de la agencia pública del programa ITP de Carolina del Norte o un proveedor de servicios de intervención temprana para implementar una decisión de la audiencia de debido proceso debe ser resuelta por la Sección de Intervención Temprana.

PADRE SUSTITUTO

El Programa de Infantes-Niños Menores de Tres Años de Carolina del Norte nombra a un padre sustituto si:

- Ningún padre puede ser identificado.
- Los esfuerzos razonables para localizar a uno de los padres no tienen éxito.
- El niño está bajo la tutela del Estado según lo determinado por las leyes de Carolina del Norte.

Un padre sustituto es una persona nombrada para servir en el papel de padre y proteger los derechos de los niños que participan en el Programa de Infantes-Niños Menores de Tres Años.

La asignación de tal persona debe seguir procedimientos específicos, que incluyen métodos para determinar la necesidad del niño por un padre sustituto, así como los pasos para asignar un padre sustituto para el niño. El programa ITP hará esfuerzos razonables para asegurarse que al padre sustituto se le asigna un plazo de 30 días a partir de la determinación de esa necesidad. Un padre sustituto:

- No tiene interés especial que entra en conflicto con los intereses del niño.
- Tiene conocimientos y habilidades que aseguren la representación adecuada del niño.
- No es empleado de alguna de las agencias CDSAs del programa ITP de Carolina del Norte, o cualquier agencia estatal o una persona o un empleado de una persona que presta servicios de intervención temprana al niño, o a cualquier otro miembro de la familia del niño.

Un padre sustituto puede representar al niño en todos los asuntos relacionados con:

- Evaluación y valoración del niño.
- Desarrollo e implementación de los planes IFSP del niño, incluidas las evaluaciones, valoraciones y revisiones periódicas.
- La prestación en curso de los servicios de intervención temprana para el niño.
- Cualquier otro derecho establecido por la ley federal o reglamentos y políticas del programa ITP de Carolina del Norte.

GLOSARIO

Valoración

La valoración son los procedimientos actuales utilizados por personal calificado para identificar las fortalezas y necesidades únicas del niño y los servicios de intervención temprana apropiados para satisfacer las necesidades de todo el período de elegibilidad del niño bajo la Parte C del acta IDEA e incluyen la valoración del niño y la valoración de la familia del niño. Las valoraciones iniciales se refieren a la valoración del niño y la valoración de la familia que se llevan a cabo antes de la primera reunión del plan IFSP del niño.

Servicios apropiados de intervención temprana

Los servicios apropiados de intervención temprana se determinan a través del proceso del plan IFSP. El plan IFSP debe incluir una declaración de los servicios específicos de intervención temprana necesarios para cumplir con las necesidades únicas del niño y la familia para lograr los resultados identificados en el plan IFSP. Las regulaciones federales definen los servicios de intervención temprana como los servicios que "están diseñados para satisfacer las necesidades de desarrollo de cada niño elegible bajo esta parte [la Parte C del acta IDEA] y las necesidades de la familia relacionadas con la promoción del desarrollo del niño".

Destrucción de información de identificación personal

La destrucción física de un registro de intervención temprana o eliminación de identificadores individuales de información de modo que ya no es identificable personalmente.

Divulgación

Para permitir el acceso o la liberación, transferencia o comunicación de los registros del programa NC ITP, o la información de identificación personal contenida en esos registros a cualquier parte o tercero. La divulgación puede ocurrir por múltiples medios, incluyendo medios orales, escritos o electrónicos.

Registros de Intervención Temprana

Los registros de intervención temprana son todos los registros respecto a un niño que se requieren que sean recolectados, mantenidos o usados bajo la Parte C del acta IDEA y los reglamentos de la Parte C de IDEA. El término registros de intervención temprana incluye el tipo de registros cubiertos bajo la definición de "registros educativos" en el código 34 CFR Parte 99 (los reglamentos de aplicación del Acta de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia 1974, 20 USC 1232g (FERPA)).

Proveedor de Servicios de Intervención Temprana

Una agencia o profesional público o privado que recibe fondos públicos para proporcionar servicios de intervención temprana para un niño elegible y la familia del niño.

Evaluación

Los procedimientos utilizados por personal calificado para determinar la elegibilidad inicial y la continuación de un niño en el Programa para los Infantes-Niños. Una evaluación inicial se refiere a la evaluación del niño para determinar su elegibilidad inicial.

Valoración Familiar Dirigida

Una valoración llevada a cabo por personal calificado con el fin de identificar los recursos de la familia, prioridades y preocupaciones y la ayuda y servicios necesarios para mejorar la capacidad de la familia para satisfacer las necesidades de desarrollo del niño.

Plan Familiar Individualizado de Servicios (IFSP)

Un plan por escrito para proporcionar ayuda y servicios de intervención temprana a los niños que califican y a sus familias, que:

- Es desarrollado por el equipo del plan IFSP, que incluye a la familia.
- Se basa en la evaluación multidisciplinaria y la valoración del niño y la valoración familiar dirigida.
- Incluye los resultados funcionales, estrategias y actividades.
- Incluye los servicios necesarios para mejorar el desarrollo del niño y la capacidad de la familia para satisfacer las necesidades del niño.

Mediación

Un proceso que ayuda a los padres de los niños inscritos, al Programa de Infantes-Niños Menores de Tres Años de Carolina del Norte y a los proveedores de intervención temprana para resolver un desacuerdo en un ambiente informal, no contencioso. La mediación es voluntaria y ambas partes deben estar de acuerdo a tomar parte libremente. Ambas partes intervienen en llegar a un acuerdo entre sí y deben aprobar el acuerdo. La mediación no puede ser usada para negar o retrasar el derecho de los padres a una audiencia imparcial de debido proceso o queja estatal.

Multidisciplinaria

La participación de dos o más disciplinas profesionales independientes con respecto a: La evaluación del niño y las valoraciones del niño y la familia, y el equipo del plan IFSP, que debe incluir la participación de los padres y dos o más personas de diferentes disciplinas profesionales. Una de estas personas debe ser el coordinador de servicios.

Lengua Nativa

Cuando se usa en referencia a las personas de habilidad limitada en inglés, la lengua nativa significa el idioma o modo de comunicación normalmente usado por los padres del niño. Al llevar a cabo las evaluaciones y valoraciones, la lengua nativa significa también la lengua normalmente utilizada por el niño si es que el lenguaje es apropiado para el desarrollo del niño.

Entorno Natural

Las condiciones que son naturales o habituales para un infante de la misma edad o un niño sin discapacidad. Los entornos naturales pueden incluir el hogar del niño o su comunidad.

Padre

Un padre biológico o adoptivo de un niño. Un padre de crianza, a menos que la ley estatal, los reglamentos o las obligaciones contractuales con una entidad estatal o local prohíban a un padre de crianza actuar como padre. El tutor generalmente autorizado para actuar como el padre del niño, o está autorizado para realizar la intervención temprana, las decisiones educativas, de salud o de desarrollo del niño (excepto el estado si el niño está bajo la tutela del estado). Una persona que actúa en lugar de un padre biológico o adoptivo (incluyendo un abuelo, padrastro u otro pariente) con quien el niño vive. Una persona que es legalmente responsable del bienestar del niño. Un padre sustituto.

Agencia participante

La agencia participante significa cualquier individuo, organismo, entidad o institución que recolecta, mantiene o utiliza información de identificación personal para implementar los requisitos de la Parte C del acta IDEA para el programa NC ITP y los reglamentos de la Parte C del acta IDEA con respecto a un niño en particular. Una agencia participante incluye a la Sección de Intervención Temprana, agencias CDSAs, proveedores de intervención temprana, y cualquier individuo o entidad que ofrece los servicios de la Parte C (incluyendo la coordinación de servicios, evaluaciones y valoraciones, y otra Parte C de servicios). La agencia participante no incluye las fuentes de referencia primarias (como los organismos públicos como Medicaid o el programa CHIP) o entidades privadas (como las compañías de seguros privadas) que actúan únicamente como fuentes de financiamiento para servicios de la Parte C. Información de identificación personal incluye:

- El nombre de su hijo, su nombre, o los nombres de otros miembros de la familia.
- La dirección de su hijo o su familia.
- Un identificador personal como el número de seguro social de su hijo o el suyo.
- Otros identificadores indirectos, como la fecha de nacimiento de su hijo, lugar de nacimiento, o el nombre de soltera de la madre.
- Una lista de características personales u otra información que haría posible identificar a su hijo con una certeza razonable.
- La información solicitada por una persona que el programa de intervención temprana crea razonablemente conoce la identidad de su hijo.

Bajo la tutela del Estado

Un niño está bajo la **Tutela del Estado** cuando el departamento de servicios sociales de un condado ha sido otorgado la custodia legal del niño y tiene la responsabilidad y autoridad legal para tomar decisiones con respecto al niño, aunque se conozca el padre de familia biológico o adoptivo y esté *se encuentre* disponible e interesado en representar al niño.